



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **13 JUN. 2018**

GA -- 003601

Señor:  
**RAMON HEMER**  
Representante Legal

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.**  
E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.  
Cra. 58 #67 - 09  
**BARRANQUILLA, ATLÁNTICO.**

Ref. Auto No. **00000773** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0209-233  
Proyectó: Natalia Muñoz (Judicante)  
Supervisó: Dra. Karem Arcon.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



429-6-18  
P3161-3  
0-20-13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00006773

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA, TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS- UBICADO EN EL KM 13 DE LA VIA QUE CONDUCE DE TUBARA A BARRANQUILLA- ATLANTICO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N.º 049 del 22 de febrero del 2007, se otorga la Licencia Ambiental a la sociedad de acueducto aseo y Alcantarillado, para llevar a cabo el proyecto de construcción y operación del Parque Ambiental Los Pocitos, la cual es complementada por la Resolución No. 103 del 13 de marzo de 2008 mediante la cual se acoge el Estudio de Impacto Ambiental requerido en el artículo 2 de la Resolución No. 049 de 2007, otorgándose permisos ambientales y se adoptan otras medidas.

Por medio de la Resolución No. 00816 del 11 de octubre del 2011, se establece que la licencia ambiental otorgada al Relleno Sanitario Los pocitos a través de Resolución N.º 049 del 22 de febrero del 2007, consistente en la construcción y operación de un Relleno Sanitario para la disposición final de los residuos sólidos, especiales y peligrosos, generados en el área Metropolitana de Barranquilla, licencia ambiental modificada por la Resolución No. 000883 del 22 de noviembre de 2012 a la empresa consistente: en la construcción y operación de un Relleno Sanitario ubicado en el municipio de Galapa, para la disposición final de los residuos sólidos, especiales y peligrosos, generados en el Departamento del Atlántico.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental al relleno sanitario LOS POCITOS operado por la empresa TRIPLE S.A. E.S.P., con NIT 800.135.913-1 ubicada en el Kilómetro 13 de la vía Tubara a Barranquilla- Atlántico, practicó una evaluación y revisión documental del expediente No. 0209-233, originándose el Informe Técnico N°001481 del 11 de diciembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El Relleno Sanitario Los Pocitos se encuentra prestando el servicio de disposición final, bajo Resolución N° 049 del 22 de febrero del 2007, modificada por la Resolución N° 00816 del 11 de octubre del 2011, por la cual la CRA amplía su servicio además de la disposición de residuos sólidos ordinarios, a la disposición y tratamiento de residuos peligrosos de tipo industrial y finalmente por la Resolución 883 del 2012. Recibiendo los residuos sólidos generados en el Departamento del Atlántico.

**1. CUMPLIMIENTO**

**1.1 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

Se presenta la siguiente tabla de cumplimiento de requerimientos:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
0				

00006773

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000773

AUTO No.

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA, TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS- UBICADO EN EL KM 13 DE LA VIA QUE CONDUCE DE TUBARA A BARRANQUILLA- ATLANTICO".

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 00816 del 11 de octubre del 2011	Enviar informes, por escrito y en medio magnético, durante los cinco primeros días de cada mes, acerca de la totalidad de los aspectos constructivos, operativos, de disposición final, pesaje monitoreos, ejecución del PMA, etc.	X		Se evidencian informes en el Radicado No 0005156 del 13 de junio de 2017. Se encuentra en evaluación.
	Garantizar el mantenimiento de las vías de acceso externa como también las internas.	X		Durante la visita el día 25 de octubre de 2017, se corroboró en buen estado de las vías internas y externas del relleno.
	Realizar dos caracterizaciones en épocas de invierno a las aguas lluvias que entran en contacto con las celdas y que se almacenarán en ellas, las muestras se tomarán del registro ubicado en la celda donde llegaran estas aguas con el fin de evaluar si no existe ningún tipo de contaminación. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, sst, nitritos, nitratos, amoníaco, NKT, fosforo, sulfatos, dureza, Alcalinidad, Magnesio, cloruros, Hierro, Plomo, Cobre, Cadmio, Cromo Hexavalente. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada dos horas por 5 días de muestreo.		X	No se encuentra información relacionada en el expediente en relación a los Residuos Peligrosos

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 7 7 3

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA, TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS- UBICADO EN EL KM 13 DE LA VIA QUE CONDUCE DE TUBARA A BARRANQUILLA- ATLANTICO".

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 00816 del 11 de octubre del 2011	Realizar semestralmente caracterización de las aguas superficiales de los cuerpos de agua, en el área de influencia del proyecto para verificar que no exista ningún tipo de contaminación, Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, sst, nitritos, nitratos, amoníaco, NKT, fósforo, sulfatos, dureza, Alcalinidad, Magnesio, cloruros, Hierro, Plomo, Cobre, Cadmio, Cromo Hexavalente. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada dos horas por 5 días de muestreo.	X		Por medio del Radicado N°9789 del 23 de octubre de 2017 se evidencia el último análisis de agua superficial, el cual se encuentra en evaluación.
	Realizar semestralmente caracterización de las aguas subterráneas del área de influencia del proyecto para verificar que no exista ningún tipo de contaminación, Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, sst, nitritos, nitratos, amoníaco, NKT, fósforo, sulfatos, dureza, Alcalinidad, Magnesio, cloruros, Hierro, Plomo, Cobre, Cadmio, Cromo Hexavalente. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada dos horas por 5 días de muestreo.	X		Por medio del Radicado N°9789 del 23 de octubre de 2017 se evidencia el último análisis de agua superficial, el cual se encuentra en evaluación.

*Joyal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 7 7 3

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA, TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS- UBICADO EN EL KM 13 DE LA VIA QUE CONDUCE DE TUBARA A BARRANQUILLA- ATLANTICO".

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	La construcción, y operación del relleno de seguridad debe satisfacer en todos los aspectos lo que establece y exige el reglamento técnico del sector de agua potable y Saneamiento básico RAS 2000.	X		Se constató operación bajo los lineamientos de la norma RAS 2000 y del PMA en la visita realizada el 25 de octubre de 2017.
Auto N.º 00000809 del 24 de octubre del 2014, notificado 24 de octubre del 2014.	Procedimiento para georreferenciar los residuos peligrosos dispuestos en la celda de seguridad considerando tipo, características y cantidad de residuos.	X		En el anexo 3.1. del radicado No. 004364 del 19 de mayo de 2015, se presenta en formato Excel coordenadas de la ubicación de los residuos y en el anexo 3.2. se presenta planos de ubicación de los residuos.

**2. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

- Siendo las 10:50.a.m. se visitó el relleno sanitario Los Pocitos ubicado en el Km. 13 vía Barranquilla-Tubará, en el Departamento del Atlántico, en acompañamiento a la visita de inspección de Contraloría General de la República-CGR, para la verificación del cumplimiento legal en lo relacionado con el manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
- Se revisó el Plan de Gestión de Residuos o desechos peligrosos con fecha del año 2013, El ingeniero Gomez manifestó que está en proceso de actualización.
- No se realizan vertimientos por parte de la empresa. Se realiza recirculación de los lixiviados sobre los vasos semiclausurados a través de una red de distribución para buscar la evaporación del líquido y que vuelvan al sistema de captura de lixiviados, lo cual es aprobado por la C.R.A mediante Resolución 49 del 22 de febrero del 2007.
- Se revisó la Resolución N° 00816 del 11 de octubre del 2011, por la cual la CRA amplía el servicio de El Relleno Sanitario Los Pocitos, además de la disposición de residuos sólidos ordinarios, a la disposición y tratamiento de residuos peligrosos de tipo industrial. Se constató que la empresa Triple A sólo realiza tratamiento de los residuos peligrosos en estado sólido, mediante neutralización y celdas de seguridad.
- Se corroboró el buen estado de las vías de acceso internas y externas. La planta de extracción y quema de biogás se encontraba apagada y fuera de operación.
- Se revisó la bodega de almacenamiento de residuos, donde se evidenció separación de residuos de lámparas fluorescentes, zona de RAEE, pinturas, lodo con aceites, escoria, ACPM usado industrial.
- La zona de empaques líquidos (para la disposición transitoria y temporal de éstos, mientras los recoge un tercero) cuenta con rejillas de emergencia alrededor. Se corroboraron los recipientes rotulados.

*Japost*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000773

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA, TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS- UBICADO EN EL KM 13 DE LA VIA QUE CONDUCE DE TUBARA A BARRANQUILLA- ATLANTICO”.

- Se finalizó el acompañamiento verificando el vaso 1 de Respel y la celda de disposición de Respel N° 2 operativa. En promedio se manejan 90 kg al mes de residuos. Se encuentra ocupado en un 85% del primer cuadrante. Se inició movimiento de tierras para el vaso 3 de Respel.

### 3. CONCLUSIONES

21.1. Se concluye durante el acompañamiento a la visita de inspección de la Contraloría General de la República, que el relleno sanitario está manejando los residuos peligrosos bajo los lineamientos del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, la Licencia Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental en lo relacionado con residuos peligrosos, aprobado por la CRA a través de la Resolución N° 00816 del 11 de octubre del 2011 y Resolución No. 000883 del 22 de noviembre de 2012.

21.2. El Plan de Gestión de Residuos o desechos peligrosos tiene fecha de 2013, se encuentra desactualizado.

21.3. Se encuentra al día el reporte de la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos que el Relleno Sanitario Los Pocitos debe hacer ante el IDEAM.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

Jacod

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 7 7 3

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA, TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS- UBICADO EN EL KM 13 DE LA VIA QUE CONDUCE DE TUBARA A BARRANQUILLA- ATLANTICO"**.

naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

El Decreto 1076 del 2015 en su ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1, establece: **"Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:**

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

*En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector de Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- k) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

*Jacut*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000773

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA, TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS- UBICADO EN EL KM 13 DE LA VIA QUE CONDUCE DE TUBARA A BARRANQUILLA- ATLANTICO".

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1º.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y Justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2º.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos."

El Decreto 50 del 16 de enero de 2018 del "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 8 ibidem señala: "Artículo 8 ARTÍCULO 8. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.9.5. TRANSITORIO. Criterios de calidad para uso agrícola.** Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso agrícola son los siguientes; **Parágrafo.** No se aceptará película visible de grasas y aceites flotantes, materiales flotantes provenientes de actividad humana, radioisótopos y otros no removibles por desinfección, que puedan afectar la salud humana.

(Decreto 1594 de 1984, art. 39).

Referencia	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.1
Berilio	Be	0.1

Japad



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000773

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA, TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS- UBICADO EN EL KM 13 DE LA VIA QUE CONDUCE DE TUBARA A BARRANQUILLA- ATLANTICO".

Cadmio	Cd	0.01
Cinc	Zn	2.0
Cobalto	Co	0.05
Cobre	Cu	0.2
Cromo	Cr <sup>+</sup>	0.1
Flúor	F	1.0
Hierro	Fe	5.0
Litio	Li	2.5
Manganeso	Mn	0.2
Molibdeno	Mo	0.01
Níquel	Ni	0,2
pH	Unidades	4.5 - 9.0 unidades
Plomo	Pb	5.0
Selenio	Se	0.02
Vanadio	V	0.1

**Parágrafo 1o.** Además de los criterios establecidos en el presente artículo, se adoptan los siguientes:

- El Boro, expresado como B, deberá estar entre 0.3 y 4.0 mg/l dependiendo del tipo de suelo y del cultivo.
- El NMP de conformes totales no deberá exceder de 5.000 cuando se use el recurso para riego de frutas que se consuman sin quitar la cáscara y para hortalizas de tallo corto.
- El NMP de coliformes fecales no deberá exceder de 1.000 cuando se use el recurso para el mismo fin del literal anterior.

**Parágrafo 2°.** Deberán hacerse mediciones sobre las siguientes características.

- Conductividad.
- Relación de absorción de sodio (RAS).
- Porcentaje de sodio posible (PSP).
- Salinidad efectiva y potencial.
- Carbonato de sodio residual.
- Radionucleídos.

(Decreto 1594 de 1984, art. 40).

**ARTÍCULO 2.2.3.3.9.6. TRANSITORIO. Criterios de calidad para uso pecuario.** Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario, son los siguientes:

Referencia                      Expresado como                      Valor

*Japax*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000773

AUTO No.

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS-TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., UBICADO EN EL KM 13 DE LA VIA QUE CONDUCE DE TUBARA A BARRANQUILLA- ATLANTICO".

Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr <sup>+6</sup>	1.0
Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	N	100.0
Nitrito	N	10.0
Plomo	Pb	0.1
Contenido de sales	Peso total	3.000

(Decreto 1594 de 1984, art. 41).

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa **TRIPLE A. S.A. DE B/Q E.S.P.**, con relación al relleno sanitario **LOS POCITOS**, NIT 800135913-1, representada legalmente por el señor **RAMON HEMER** o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, ubicada en el kilómetro 13 vía Tubará-Barranquilla, Departamento del Atlántico, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1). Actualizar el Plan de Gestión de Residuos o desechos peligrosos el cual, deberá estar disponible para cuando la C.R.A. realice actividades propias de control y seguimiento ambiental, tal como lo establece el Decreto 1076 del 2015, en el Artículo 2.2.6.1.3.1.

**SEGUNDO:** La empresa **TRIPLE A. S.A. E.S.P.**, con relación al relleno sanitario **LOS POCITOS**, NIT 800135913-1, representada legalmente por el señor **RAMON HEMER** o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, ubicada en el kilómetro 13 vía Tubará-Barranquilla, Departamento del Atlántico, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar dos caracterizaciones en épocas de invierno a las aguas lluvias que entran en contacto con las celdas y que se almacenan en ellas. Las muestras deben ser tomadas del registro ubicado en la celda donde llegaran estas aguas con el fin de evaluar si no existe ningún tipo de contaminación. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, sst, Nitritos Nitratos, Amoniaco, NKT, Fosforo, Sulfatos, Dureza, Alcalinidad, Magnesio, Cloruros, Hierro, Plomo, Cobre, Cadmio, Cromo Hexavalente. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 5 días de muestreo.

10/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

9

AUTO No.

00000773

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS-TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., UBICADO EN EL KM 13 DE LA VIA QUE CONDUCE DE TUBARA A BARRANQUILLA- ATLANTICO”.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

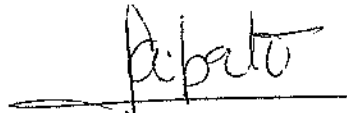
**CUARTO:** Hace parte integral de la presente actuación, el informe técnico N° 001481 del 11 de Diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente.

**QUINTO:** El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

12 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0209-233

I.T: No.001481 del 11 de diciembre de 2017.

Proyectó: Natalia Muñoz (Judicante) / Dra. Karem Arcón (Supervisor).